

ORDENANZA N° 28

=====

SAN FELIPE, ENERO 10 DE 1998.-

VISTOS:

La necesidad de actualizar las Ordenanzas Municipales de la Comuna; teniendo presente la conveniencia e interés de fijar normas destinados a regular las concesiones sobre bienes nacionales de uso público y municipales, que puede otorgar el Alcalde con acuerdo del Ilustre Concejo Municipal de conformidad al Artículo 58°, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en uso de las facultades que me confiere el Art. 10°, inciso 2° de la Ley N° 18.695 ya señalado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1.856, de fecha 26 de Septiembre de 1994, dictase la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE CONCESIONES EN BIENES
NACIONALES DE
USO PUBLICO Y DE INMUEBLES MUNICIPALES**

ARTICULO 1°

Las concesiones sobre bienes inmuebles nacionales de uso público y municipales, que puede otorgar el Alcalde de conformidad a los Artículos 5, letra c) y 58, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las normas de dicha Ley, la Ley de Rentas Municipales, el Código Civil y la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°

Toda concesión sobre los bienes que se refiere el artículo anterior se otorgará, previa solicitud escrita del interesado, mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Ilustre Concejo Municipal, en la cual se expresará la condición en que ella se otorgará.

En dicho Decreto se ordenará a la Dirección Jurídica redactar el contrato de concesión, el cual, en todo caso, deberá otorgarse por escritura pública. Los gastos notariales que irroge toda concesión serán de cargo de los interesados, salvo que le sea otorgada a una institución de beneficencia o sin fines de lucro.

ARTICULO 3°

Todo peticionario de concesión deberá insertar sus datos personales en la forma que se indica y acompañar en su solicitud los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo, Cédula Nacional de Identidad, profesión u oficio, estado civil y dirección.
- b) Certificado de Antecedentes expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y
- c) Certificado de residencia expedido por Carabineros de Chile.

En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acompañar:

- a) Escritura de constitución;
- b) Certificado de Antecedentes expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y
- c) Certificado de residencia expedido por Carabineros de Chile.

En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acompañar:

- a) Escritura de constitución;
- b) Antecedentes que tengan relación con la vigencia de su personalidad jurídica o copia de inscripción de la misma;
- c) Acta donde conste la representación legal de quien solicita la concesión a nombre de la institución.

El representante legal de la institución deberá, asimismo, cumplir con las letras a, b, y c del inciso primero de esta disposición.

ARTICULO 4°

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que, sin embargo podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público o en el caso que haya un incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

ARTICULO 5°

El precio mensual por las concesiones de los bienes a que se refiere la presente ordenanza será establecido por el Departamento de Rentas, de conformidad a los derechos establecido por el Departamento de Rentas, de conformidad a los derechos establecidos en la Ordenanza N° 5.

Los montos señalados en el inciso anterior se pagarán anticipadamente, en general, por períodos mensuales, salvo que en el decreto de concesión se establezca otro período de pago.

La mora en el pago del precio de la concesión, producirá de pleno derecho el término de la concesión.

ARTICULO 6°

El concesionario de bienes nacionales de uso público o de bienes municipales, quedará obligado, desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago de impuesto territorial que corresponda.

ARTICULO 7°

El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, y si así no lo hiciere, se resolverá su derecho a la concesión.

ARTICULO 8°

Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título, su derecho a la concesión. La contravención a esta norma será sancionada con la resolución de los derechos a la concesión.

ARTICULO 9°

En todos los casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además del precio a que está afecta la concesión la correspondiente patente comercial.

ARTICULO 10°

Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de luz, agua, etc., que ocasione con motivo del uso del bien entregado en concesión y deberá acreditar ante el Municipio encontrarse el día en dichos pagos. Si así no lo hiciere, se resolverá su derecho a la concesión.

ARTICULO 11°

Todo concesionario de bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal, deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida por el artículo 33° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En caso alguno la caución deberá ser inferior a 2 U.T.M.

ARTICULO 12°

En toda concesión, sea gratuita u onerosa que recaiga sobre un bien nacional de uso público o de propiedad municipal que contenga construcciones, instalaciones, cierros o elementos que puedan ser objeto de daños, deberán necesariamente las partes hacer una evaluación anticipada sin perjuicios a la que se obligará el concesionario en caso de causarse daño a las mismas.

ARTICULO 13°

Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo en el estado que le fue entregado, del cual se dejará constancia en un acta que levantará el momento de la entrega la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 14°

Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin autorización previa de la Dirección de Obras Municipales, en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

ARTICULO 15°

En toda concesión de bienes nacionales de uso público o municipal, se establecerá el plazo de su duración. Vencido el plazo o resuelto los derechos del concesionario por cualquier causa, el Alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión y se solicitará a las autoridades pertinentes que la resolución se cumpla con el auxilio de la fuerza pública de conformidad a la Ley.

ARTICULO 16°

Las concesiones de bienes nacionales de uso público para la construcción de refugios en paraderos de vehículos de la locomoción colectiva, o de garitas para las empresas propietarias de dichos vehículos, requerirá informe de la Dirección de Obras Municipales, la que otorgará el correspondiente permiso para la ruptura del pavimento, si fuere necesario.

ARTICULO 17°

Las concesiones en bienes Nacionales de uso público para el ejercicio del comercio o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas.

Anótese, comuníquese y transcribábase la presente Ordenanza a todas las Direcciones, Jefaturas y Departamentos Municipales, infórmese a Contraloría Regional Valparaíso y a Carabineros de San Felipe.

L. ALFONSO FONCEA EVA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME AMAR AMAR
ALCALDE

REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE VALPARAISO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN FELIPE

SAN FELIPE, ENERO 18 DE 1995

N° 099 /

VISTOS:

En uso de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos Nos. 10°, 17° y 49° del Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo previsto en el Decreto Alcaldito N° 1.856, de fecha 26 de Septiembre de 1994;

CONSIDERANDO:

1° La necesidad de contar con una ordenanza local sobre concesiones en bienes nacionales de uso público y de inmuebles municipales;

2° El acuerdo prestado por unanimidad del H. Concejo Municipal de San Felipe, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de Enero del Corriente:

D E C R E T O

APRUEBASE la Ordenanza Local sobre concesiones en bienes nacionales de uso público y de inmuebles municipales, la que se signará con el N° 28.

PUBLIQUESE dicha ordenanza comunal en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, transcríbese y dése cuenta a los Departamentos Municipales.

L. ALFONSO FONCEA EVA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAI ME AMAR AMAR
ALCALDE